

Martes, 1 de diciembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Pesga

ANUNCIO. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Pesga por el que se aprueba definitivamente la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de suministro de agua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Suministro de Agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Pesga, establece la Tasa por suministro de agua, a que se refiere el artículo 20. 4. t), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable y regadío, los derechos de enganche y colocación y utilización de Contadores.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Martes, 1 de diciembre de 2020

Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos/as del/a contribuyente los/as propietarios/as de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

1. Derechos enganche para instalación de nueva acometida: 36 euros.
2. La cuota de servicio mínimo para todos los contadores queda fijada en 5 euros/semestre.
3. Las tarifas por consumo semestral y tramos serán los siguientes:

a) Agua Potable para consumo humano;

Bloque Consumo/m3/semestral Importe/Euros

- 1) Desde 1 hasta 90: 0,19 €
- 2) Desde 91 hasta 110: 0,29 €
- 3) Desde 111 hasta 130: 0,40 €
- 4) Desde 131 hasta 150: 0,51 €
- 5) A partir de 151: 0,63 €

b) Agua para usos de regadíos;

Bloque Consumo/m3/semestral Importe/Euros

- 1) Desde 1 hasta 90: 0,19 €



Martes, 1 de diciembre de 2020

2) Desde 91 hasta 150: 0,29 €

3) A partir de 151: 0,40 €

c) A los huertos sitios en el paraje de las Rosvegas, teniendo en cuenta que los costes del servicio son inferiores, se les aplicará la siguiente tarifa:

Bloque Consumo/m3/semestral Importe/Euros

1) Desde 1 hasta 120: 0,15 €

2) Desde 121 hasta 200: 0,25 €

3) A partir de 20:1 0,37 €

Sobre las cuantías indicadas habrá que aplicar el IVA correspondiente en vigor.

4. Las tarifas indicadas serán actualizadas anualmente con arreglo a la variación que experimente el I.P.C. (Índice de Precios de Consumo) publicada por el Instituto Nacional de Estadística, tomando como referencia el mismo porcentaje del ejercicio natural anterior al que deba aplicarse.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, es decir, cuando se proceda a la instalación de la acometida, enganche y puesta de contador, que deberán realizarse obligatoriamente y de forma conjunta, en el plazo de un mes contado a partir de la autorización del Ayuntamiento para llevar a cabo la instalación del contador solicitado. El pago se realizará semestralmente y previa presentación del correspondiente recibo, a través de entidad bancaria preferentemente.



Martes, 1 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

En lo que respecta a la gestión del servicio, se establece las siguientes normas:

Los/as abonados/as estarán obligados/as a instalar el contador de agua en la fachada del edificio o puerta de entrada a la finca, en un lugar accesible desde la vía pública, con una puerta homologada por el Ayuntamiento. No se permitirán candados ni similares. Para los contadores instalados con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza deberán regularizar dicha situación procediendo a modificar su instalación para que se adapte a las características y condiciones indicadas para las nuevas acometidas, en el plazo de dos años a contar desde la publicación de la presente ordenanza.

La obligación del Ayuntamiento de suministrar agua potable, ha de entenderse referida exclusivamente a los inmuebles situados en el interior de la zona urbana delimitada en la normativa urbanística.

Las incidencias en la lectura de contadores se facturarán de la siguiente manera:

En el caso de que se detecte avería en el equipo de medida, se pasará inmediato aviso al/a abonado/a correspondiente, quien deberá repararlo en un plazo no superior a diez días, tomándose en tal caso, a efectos del cobro, como referencia la lectura del semestre de mayor consumo dentro de los tres ejercicios anteriores al de la avería.

En el supuesto de imposibilidad de lectura del contador, se facturará el mínimo en el semestre, y en el siguiente que se pueda ver la lectura se la aplicará la tarifa establecida.

En cualquier caso, se establecerán las siguientes obligaciones a los/as abonados/as:

- Proceder a la reparación o sustitución de los equipos de medidas averiado, en el plazo indicado. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá incoar expediente de corte de suministro hasta la reparación de la avería.
- Correrán a cargo del/a abonado/a todas las averías que se produzcan siempre que las tuberías transcurran por un terreno o pared de su propiedad.
- Se establece la obligatoriedad de solicitar al Ayuntamiento autorización para efectuar la conexión o desconexión con la red de abastecimiento, así como cualquier otro tipo de trabajo relacionado, tales como desprecintado por motivos los suficientemente justificados, previo supervisión de operario/a encargado/a al servicio del Ayuntamiento.
- Los/as promotores/as de obras de construcción de nuevas viviendas necesitarán gestionar ante el Ayuntamiento la obtención del permiso de conexión a la red de abastecimiento, obtenido el cual, podrán proceder a la instalación del contador



Martes, 1 de diciembre de 2020

homologado, que no podrá tener un diámetro superior a 20 milímetros (3/4), salvo autorización expresa del Ayuntamiento en el supuesto de obras de interés social, siendo de cuenta del/a abonado/a la instalación de la conducción desde el contador hasta la tubería municipal más próxima, debiendo, en todo caso, dejar el pavimento o firme que deba manipular en las mismas condiciones en que se encontraba.

- Las conexiones sin previa autorización municipal serán sancionadas con multa de ciento cincuenta euros de la que será responsable el/la dueño/a del inmueble, o subsidiariamente, el/la inquilino/a o poseedor/ar por cualquier título del mismo, o la empresa constructora si se tratara de una obra, y hubiera sido ésta quien cometiera la infracción.
- Será precisa la previa comunicación al Ayuntamiento de cualquier operación de cambio del equipo de medida, a efectos de tomar la última lectura de equipo sustituido. El incumplimiento de esa obligación, así como el desprecintado del contador sin autorización del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de cincuenta euros.
- En caso de escasez de agua por sequía o cualquier otra razón análoga, el Ayuntamiento podrá restringir el abastecimiento a regadíos y otros similares, dando siempre prioridad al consumo humano.
- En los supuestos de corte de suministro por obras, averías u otras causas de fuerza mayor, los/as abonados/as no podrán exigir compensaciones ni reducciones de clase alguna en la facturación.
- La falta de pago por causas imputables al sujeto pasivo, se presumirá como renuncia a la prestación del servicio, así como el uso del agua a fines distintos a los que lo solicitó el sujeto pasivo y para el/la que le fue concedido/a el correspondiente permiso municipal, teniendo potestad el Ayuntamiento para cortar, en tales supuestos, el suministro del Agua.

Régimen de declaración e ingreso:

- El cobro de la tasa se llevará a cabo semestralmente.
- El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses.
- La falta de pago en el momento y plazos exigidos motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.
- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.



Martes, 1 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los arts. 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA.

Queda derogada la anterior Ordenanza publicada en el B.O.P. de Cáceres n.º 250 de fecha 28-Diciembre-2012, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza con su nueva redacción.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación en la sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de Septiembre de 2020.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

La Pesga, 27 de noviembre de 2020

José David Domínguez Martín

ALCALDE

